



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00545-00
Asunto	No accede decretar medida

De conformidad con la solicitud deprecada por la parte actora concerniente en el decreto de la medida cautelare , el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado TOCH S.A.S deberá indicar quien es el propietario, junto con su documento de identificación y el certificado correspondiente que permita acreditar dicha calidad y el estado del mismo, toda vez que son dos los demandados del proceso en curso, motivo por el cual deberá determinar los bienes objeto de las medidas.

SEGUNDO: No se accede a decretar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas que puedan llegar a tener los demandados en los Bancos BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPTRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO FALABELLA, MEGABANCO, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, toda vez que de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se debe determinar los bienes objeto de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92053ae33d1be016bb7a0f34a3003e2e52bd85414afe95511526d7f9e5696501

Documento generado en 22/06/2021 04:28:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>